Asetra
Agrupación Segoviana de Empresarios de Transporte.

Segovia, 10 de enero de 2023.

Circular 1-2023 (socios Asetra general).

- **Aclaraciones sobre el nuevo sistema de ayudas a la compra de carburante para el sector del transporte.**
- **Recordatorio sobre las obligaciones en materia de contratación del transporte de mercancías.**
- **Se actualizan los importes a cobrar en concepto de paralización en el transporte de mercancías.**
- **Gasóleo profesional: declaración de los kilómetros recorridos en 2022.**
- **2023: se renuevan las tarjetas de transporte de mercancías.**
- **Formación programada por Asetra hasta junio de 2022 (se adjunta folleto).**

ACLARACIONES SOBRE EL NUEVO SISTEMA DE AYUDAS A LA COMPRA DE CARBURANTE PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE

Con la publicación del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, se introducen novedades para obtener la bonificación del carburante.

PERIODO DE LA BONIFICACIÓN

- Del **1 de enero al 31 de marzo, 20 céntimos** por cada litro repostado por el vehículo beneficiado de la devolución del gasóleo profesional.
- Del **1 de abril al 30 de junio, 10 céntimos** por cada litro repostado por el vehículo beneficiado de la devolución del gasóleo profesional.

QUIÉN PODRÁ OBTENER LA BONIFICACIÓN

Las empresas de transporte que tengan vehículos **susceptibles de estar de alta en el censo de beneficiarios de la devolución del gasóleo profesional, deberán registrarse, de lo contrario no les realizarán la bonificación**. Hay excepciones, **pero únicamente afectan a vehículos que utilicen como carburante el gas, o en el caso de empresas que sean titulares de vehículos que no puedan darse de alta en el censo de beneficiarios de la devolución del gasóleo profesional**, como se explica en la tabla que publicamos más adelante.

AYUDA PARA LOS BENEFICIARIOS DE LA DEVOLUCIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL

Para **los titulares de vehículos matriculados en España** que durante el periodo de vigencia de la ayuda **se vean beneficiados por la devolución del gasóleo profesional** *(recordamos que esta devolución ya es de 0,049 céntimos por litro, importe al que ahora se sumarán los 0,20 hasta el 31 de marzo, y los 0,10 del 1 de abril al 30 de junio de 2023).*

El **pago de los suministros de combustible se debe realizar mediante la tarjeta de gasóleo profesional**, pues el pago debe hacerse:

- Con una **tarjeta profesional** de las muchas que hay en el mercado (CENTRO DE TRANSPORTES DE SEGOVIA, SOLRED, CEPSA…).
- En una **unidad de suministro propio**, pero siempre que esta cumpla los requisitos establecidos:
  - Inscribirse en el Registro Territorial de Impuestos Especiales en cuya demarcación se encuentre la instalación de consumo propio, a efecto de obtener el Código de Actividad y Establecimiento (CAE).
  - Contar con un sistema informático contable integrado con los aparatos expendedores.
  - Presentar a la Agencia Tributaria la relación de suministros efectuados desde la instalación de consumo propio a los vehículos autorizados del titular de la instalación. Esta relación debe ser presentada a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria, en el plazo de una semana desde la finalización de cada mes natural.

Además quienes están de alta en el censo de beneficiarios **han de presentar una declaración anual de los kilómetros recorridos el año anterior**.

La solicitud de la ayuda **se gestionará de manera simultánea y conjunta con la devolución del gasóleo profesional**. Y cada **final de mes se recibirá el pago** en la cuenta bancaria que se haya facilitado para la devolución. Si la ayuda no se recibiese en un plazo de 6 meses a contar desde el final de cada mes, se tomará como no cedida y se podrá interponer recurso de reposición y económico-administrativo. Estas ayudas se encuadran dentro del **Marco Temporal Europeo Ucrania**, por lo que tiene un **límite de 2.000.000 euros**. Este límite se ve afectado por las **ayudas directas que se han dado este año 2022.** Entre el **31 de enero y la finalización de la ayuda**, las empresas deberán presentar una serie de declaraciones. Cuando llegue el momento volveremos a recordar en qué consisten.

AYUDA PARA LOS NO BENEFICIAROS DE LA DEVOLUCIÓN DEL GASÓLEO PROFESIONAL

Para las **empresas que cuenten con vehículos que no puedan beneficiarse de la devolución del gasóleo profesional** se ha configurado una **ayuda directa** que dependerá de la tipología del vehículo.

El autónomo o sociedad debe de encuadrarse dentro del **CNAE, Actividad A TRANSPORTES: 4932 Transporte por taxi; 4939 Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.; 4941 Transporte de mercancías por carretera; 4942 Servicios de mudanza; 8690 Servicio de transporte sanitario de personas; 4931 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.**

El importe de la ayuda dependerá del número de vehículos y la clase de estos, **y que no sean (o sean susceptible de serlo) beneficiarios de la devolución del gasóleo profesional**, de acuerdo con la siguiente tabla:

Vehículo	Importe (euros)
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA≥7,5 t y tipo de carburante GLP, GNC o GNL.	3.690
Mercancías pesado. MDPE con MMA≥7,5 t, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	2.700
Mercancías pesado. Camión. MDPE con MMA<7,5 t	1.000
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	450
Ambulancia VSE.	450
Taxis. VT. con tipo de combustible GLP, GNC o GNL.	410
Taxis. VT con tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias o taxis domiciliados en Ceuta o Melilla.	300
Vehículo alquiler con conductor. VTC.	300
Autobús. VDE y tipo de carburante GLP, GNC o GNL	2.050
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos y tipo de combustible GLP, GNC o GNL	2.050
Autobús urbano conforme a la clasificación por criterios de utilización del Reglamento General de Vehículos, tipo de combustible gasóleo y domiciliado en Canarias, Ceuta o Melilla.	1.500

La ayuda se solicitará por **vía electrónica en la Sede Electrónica de la AEAT** entre **el 1 de abril y el 31 de mayo**. Junto a la solicitud se deberán presentar **varias declaraciones.**

El pago se realizará a partir del 30 de abril en la cuenta bancaria facilitada en la solicitud. Si pasasen 3 meses desde que se terminó el plazo de solicitud y no se ha recibido el pago la solicitud se tomará como denegada y se podrá interponer recurso de reposición y económico-administrativo.

Incidimos de nuevo en que **no podrán obtener esta ayuda los vehículos que sean beneficiarios de la devolución del gasóleo profesional, o que puedan ser considerados como beneficiarios de la citada devolución, aunque no estén dados de alta en el registro de la Agencia Tributaria.**

No **obstante las empresas que tengan vehículos que se benefician de la devolución y otros que no, pueden pedir la ayuda para los vehículos de su flota que no sean beneficiarios de la devolución del gasóleo profesional**, y por lo tanto recibirán la ayuda por los vehículos que sí son beneficiarios de la devolución del gasóleo profesional y por los que no pueden estar inscritos. Estas ayudas se encuadran dentro del **Marco Temporal Europeo Ucrania**, por lo que tiene un **límite de 2.000.000 euros**. Este límite se ve afectado por las **ayudas directas que se han dado este año 2022**.

RECORDATORIO SOBRE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Creemos oportuno recordar las **obligaciones en materia de contratación del transporte de mercancías**, especialmente teniendo en cuenta **que los servicios de inspección del Ministerio de Transportes están incidiendo sobre su cumplimiento**.

CONTRATOS DE TRANSPORTE CONTINUADO

Entendemos como tales, **aquéllos servicios de transporte que se realizan con una periodicidad determinada, para el mismo cliente**, por parte del transportista. **DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y HABRÁN DE REFLEJAR, COMO MENCIÓN OBLIGATORIA, EL PRECIO DEL TRANSPORTE.** En el caso de celebrarse el contrato con un **trabajador autónomo económicamente dependiente** deberá celebrarse por escrito de conformidad con la normativa que lo regula (Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo). Esta formalización del contrato por escrito se puede exigir mutuamente, y si alguna de las partes (cargador contractual o transportista) **se negara a hacerlo, la consecuencia será indemnizatoria** (artículos 18.2 y 19.1 de la Ley 15/2009 del contrato de transporte terrestre de mercancías), al entenderse como un desistimiento injustificado del contrato por la parte que se niegue.

¿Supone una infracción, sancionable, no hacer el contrato de transporte continuado por escrito?

Sí, no formalizar por escrito el contrato constituye infracción grave para el cargador y el transportista (art. 141.28 de la LOTT) sancionable con multa de 801 a 1000 euros.

¿Tengo que llevar carta de porte en los servicios prestados al amparo de un contrato continuado?

No, no es obligatorio. En los servicios de transporte realizados al amparo de estos contratos continuados no es necesario, por tanto, llevar carta de porte en la que conste el precio del servicio, **aunque sí se seguirá exigiendo llevar el documento de control**, siempre que

sea un tipo de transporte de los no exentos de dicho documento de control *(más adelante reseñamos qué transportes están exentos de este documento de control)*.

CONTRATOS DE TRANSPORTE NO CONTINUADO

En los **contratos de transporte no continuado** ***(entendiendo este como el que se realiza de manera esporádica, no repetida en el tiempo)***, entre el cargador y el transportista efectivo, **en los que el precio del servicio del transporte sea superior a 150,00 euros**, **ES OBLIGATORIO DOCUMENTARLO MEDIANTE UNA CARTA DE PORTE**, que recogerá estas menciones **OBLIGATORIAS**:

a) Nombre o denominación social, NIF y dirección del cargador y, en su caso, del expedidor.
b) Nombre o denominación social y NIF del transportista efectivo.
c) Lugar, fecha y, en su caso, hora de la recepción de la mercancía por el porteador efectivo.
d) Lugar, fecha y, en su caso, hora prevista de entrega de la mercancía en destino.
e) Nombre y dirección del destinatario
f) Naturaleza y masa de las mercancías. En los supuestos en que, por razón de las circunstancias en que se produzca la carga del vehículo, resulte de difícil determinación la masa exacta de la mercancía que se va a transportar, se buscará otro tipo de magnitud para determinarla.
*g) **Precio convenido del transporte,** así como el importe de **los gastos** relacionados con el transporte, previstos en el artículo 20, y que lo son **los relativos a las operaciones de carga y descarga.** Las operaciones de carga y/o descarga solo podrán hacerse por el conductor en los supuestos permitidos legalmente, y en el caso de no estar permitido que se hagan por el conductor, tendrán que desglosarse igualmente dichos gastos en la carta de porte, pero deberán ser efectuadas dichas operaciones por una persona diferente al conductor o por una empresa dedicada a esas operaciones. La contraprestación por dichas operaciones igualmente deberá reflejarse en la factura de manera diferenciada respecto del precio del transporte **(ampliamos la información sobre carga y descarga en otro apartado).***

El precio de transporte y los gastos relacionados con el transporte deberán cubrir el total de costes efectivos individuales incurridos o asumidos por el porteador para su prestación. Y este dato (el precio), podrá reflejarse en otro documento distinto a la carta de porte, como por ejemplo un correo electrónico, pero habrá de conservarse. La carta de porte no será obligatoria en aquellos envíos en los que no sea exigible el documento de control.

¿Qué consecuencias acarrea la negativa a formalizar la carta de porte?

Cuando cualquiera de las partes que intervienen en el contrato (cargador efectivo, transportista…) requiera a la otra formalizar la carta de porte y aquél se negase a ello, la otra parte podrá considerarla desistida del contrato en cuyo caso se despliegan los efectos previstos en la Ley 15/2009 del contrato de transporte terrestre de mercancías (artículos 18.2 y 19.1):

- Si la negativa procede del cargador contractual, éste se vendrá obligado a pagar al porteador una indemnización igual al precio del transporte de la mercancía cuya carta de porte no ha sido expedida.
- En el caso de ser el porteador el que se negare a formalizar la carta de porte, éste se verá obligado a indemnizar los daños y perjuicios sufridos al cargador.

¿Supone una infracción, sancionable, no formalizar la carta de porte?

Sí. La no formalización por escrito de la carta de porte constituye infracción grave para el cargador y el transportista (art. 141.28 de la LOTT) sancionable con multa de 801 a 1000 euros. Dicho lo anterior en un control en carretera solo se inspeccionarán los documentos administrativos regulados por la normativa de transportes **(documento de control para el transporte nacional, y CMR para el internacional)**. La LOTT tipifica como infracción grave, en el artículo 141.17 la carencia y falta de datos esenciales de la documentación de control en el transporte de mercancías. De ese modo **los agentes de tráfico no pueden sancionar cuestiones como la carencia de la carta de porte, la falta de consignación en ellas del precio del transporte, así como no reflejar las horas de recepción y entrega de la mercancía**, ya que el control de estos requisitos compete en exclusiva a los **Servicios de Inspección de Transporte,** tanto del Estado como de las comunidades autónomas en las inspecciones que hagan a las empresas.

EL PRECIO CONVENIDO DEL TRANSPORTE NO PUEDE SER INFERIOR AL COSTE EFECTIVO, INDIVIDUAL, DE PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE. NUEVAS INFRACCIONES

El precio, desde el 2 de agosto de 2022, **se ha convertido en un dato obligatorio que ha de mencionarse en la carta de porte en los contratos no continuados celebrados entre el cargador y el transportista efectivo en los que el precio del servicio de transporte sea superior a 150,00 €**. Ese precio, y los gastos relacionados con el transporte, **deberán cubrir el total de costes efectivos individuales incurridos o asumidos por el porteador para su prestación**, tanto en los servicios esporádicos, como en los contratos continuados.

Para **calcular el coste efectivo de la prestación del servicio de transporte**, señala la Disposición Adicional Novena de la Ley 15/2009 del contrato de Transporte Terrestre de Mercancías que será válida la estructura de partidas de costes del Observatorio de Costes del Transporte de mercancías por carretera elaborado por el Ministerio de Transportes (la última actualización es de abril de 2022, próximamente se actualizará), Movilidad y Agenda Urbana, y que se encuentra a disposición pública en la página web del MITMA (en este enlace le encontrarán). Para esta finalidad se recomienda utilizar el programa informático **ACOTRAM** (Asistente para el Cálculo de Costes del Transporte de Mercancías por Carretera) que el MITMA tiene en su página web, y pueden descargar en sus ordenadores.

Permite a las empresas de transporte, utilizando la estructura de costes del Observatorio (incluida en el programa), conocer los costes de la realización del servicio de transportes concreto realizado por cada empresa, introduciendo sus propios gastos, y de esta manera no fijar un precio por debajo de sus costes empresariales, evitando las sanciones que más adelante se indicarán.

Recordamos que **en los servicios de transporte derivados de los contratos continuados formalizados por escrito en los que conste el precio, no es preciso reflejarle también en la carta de porte** si se llevase (no es obligatoria en los contratos continuados, lo recordamos), **o en el documento de control administrativo** (este sí es obligatorio, salvo las excepciones previstas, y que más adelante comentaremos).

Tan solo es obligatoria dicha mención en los servicios de transporte no continuados celebrados entre el cargador y el transportista efectivo en los que el precio del servicio de transporte sea superior a 150 €. Si dicho precio no se hiciera constar en la carta de porte o en el contrato de trasporte continuado por escrito, siendo obligatoria su mención, el cargador contractual y el transportista serán responsables de una infracción de carácter grave, prevista en el artículo 141.29 de la LOTT, sancionable con multa de 1.001 a 2.000 euros.

Así mismo, se incluye una nueva infracción, el artículo **141.30 de la LOTT**, también de carácter grave, relativa a la **no inclusión de otras menciones obligatorias que, como mínimo, debe contener la carta de porte**; en este caso se presume que el cargador contractual es el responsable de esta infracción sancionada con cuantías de entre 1.001 a 2.000 euros.

¿Qué sucederá si la carta de porte contiene un precio por debajo del coste del servicio?

Será sancionable. Se ha establecido una infracción de carácter muy grave, en el artículo **140.42 de la LOTT,** en la que se viene a sancionar **el pago del precio de transporte inferior a los costes efectivos de su realización, sanción con multa de cuantía entre 2.001 a 4.000 euros.** No obstante, la infracción se presume que existe cuando en los contratos referidos a un único envío, hay una **asimetría** entre las partes contratantes (cargador contractual y trasportista efectivo).

¿Cuándo se presume que existe esta asimetría?

Dicha **asimetría** se presume que existe cuando:

- ***El cargador contractual sea titular de una autorización de operador de transporte y no lo sea el transportista efectivo.***
- ***En el supuesto en que el cargador contractual no tenga la condición de Pyme y la tenga el transportista efectivo.***
- ***Cuando el cargador contractual no tenga la condición de pequeña empresa o microempresa, y el transportista efectivo sea una microempresa.***

El **responsable de esta infracción será el cargador contractual**, pero el transportista **deberá probar que el precio pagado es inferior a sus costes efectivos individuales por la prestación del servicio**.

Por lo tanto, **dicha infracción solo existirá en el caso de contratos de un único envío**, no en contratos continuados de transporte, en las relaciones contractuales con el transportista efectivo, y cuando exista asimetría entre cargador contractual y transportista efectivo.

EXCEPCIONES AL DOCUMENTO DE CONTROL

Como explicamos más arriba, en los servicios realizados al amparo de un contrato de transporte continuado no es necesario llevar una carta de porte en la que conste el precio del servicio, **aunque sí seguirá siendo obligatorio portar el documento de control**, siempre que sea un tipo de transporte de los no exentos de dicho documento de control; **estos son los transportes que están exentos**:

- *Transportes para cuya realización no resulte preceptiva la previa obtención de un título habilitante expedido por la Administración, conforme a lo que se dispone en las normas de ordenación del transporte terrestre.*
- *Transportes de mudanza.*
- *Transportes de vehículos accidentados o averiados en vehículos especiales.*
- *Servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona sin otra ayuda que las máquinas o herramientas que lleve a bordo el vehículo utilizado.*

Además en este tipo de servicios tampoco es obligatoria la carta de porte.

CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Desde el **2 de septiembre de 2022 los conductores tienen prohibido realizar las operaciones de carga o descarga de mercancías, en territorio nacional**. Si la empresa de transportes acuerda con su cliente estas operaciones, **las tendrá que realizar una persona distinta, nunca el conductor**. Salvo en estas **excepciones**:

a) Transporte de **mudanzas** y guardamuebles.
b) Transporte en **vehículos cisterna**.
c) Transporte de **áridos, o el efectuado en vehículos basculantes o provistos de grúa u otros dispositivos inherentes al vehículo, destinados a realizar las operaciones de carga y descarga**.
d) Transporte en **portavehículos y grúas de auxilio en carretera**.

e) Transporte de **carga fraccionada entre el centro de distribución y el punto de venta, servicios de paquetería y cualesquiera otros similares que impliquen la recogida o reparto de envíos de mercancías consistentes en un reducido número de bultos que puedan ser fácilmente manipulados por una persona**.
A efectos de esta letra, **se entenderá por transporte de carga fraccionada aquél en el que resulten necesarias operaciones previas de manipulación, grupaje, clasificación, u otras similares**.
Un conductor podrá participar en la descarga de los transportes de carga fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta **siempre que dicha actividad no afecte a su periodo de descanso diario o, en su caso, siempre que se lleve a cabo dentro de su jornada laboral diaria y siempre que ello le permita regresar al centro operativo habitual de trabajo o a su lugar de residencia**.
No obstante, podrá participar en la carga y descarga de los transportes de carga fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta, o entre el punto de venta y un centro de **distribución siempre que, además de la condición anterior, dicha actividad se efectúe en el marco de un contrato de duración igual o superior a un año entre el cargador y el porteador**.
f) Transporte de **animales vivos**, en los puestos de control aprobados de conformidad con la normativa comunitaria, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la normativa sobre la protección de los animales durante su transporte.
g) Supuestos en los que la **normativa reguladora de determinados tipos de transporte** establezca específicamente otra cosa en relación con la participación del conductor.
h) Los supuestos que reglamentariamente se establezcan, **siempre que se garantice la seguridad del conductor**.

¿Hay algún tipo de sanción si no se cumple con la prohibición?

Sí. Se ha creado una **infracción muy grave** al respecto, que se ha incluido en el apartado 41 del artículo 140 de la LOTT. La comisión de esta infracción lleva aparejada una **multa entre 4.001 euros y 6.000 euros**.

¿Quién puede ser considerado responsable por la comisión de esta infracción?

Se hace responsable por esta infracción a: la empresa bajo cuya dirección actúe el conductor del vehículo; cargador; expedidor; intermediario; destinatario

LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Con la publicación de la Ley 13/2021, de 1 de octubre, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de infracciones relativas al arrendamiento de vehículos con conductor y para luchar contra la morosidad en el ámbito del transporte de mercancías por carretera, así como otras normas para mejorar la gestión en el ámbito del transporte y las infraestructuras se modifica la LOTT**, considerándose infracción grave pactar el pago a más de 60 días:**

- Artículo 140.40 de la LOTT, precio del transporte **superior a 3.000 euros**, **infracción muy grave**.
- Artículo 141.26 de la LOTT, precio **inferior o igual a 3.000 euros**, **infracción grave**.

Las **sanciones que se deriven de estas infracciones varían según el precio del transporte**.

d) Se sancionarán con **multa de 401 a 600 euros** cuando **el precio del transporte sea inferior a 1.000 euros.**
e) Se sancionarán con **multa de 601 a 800 euros** cuando **el precio del transporte** esté comprendido **entre 1.000 y 1.500 euros.**
f) Se sancionarán con **multa de 801 a 1.000 euros** cuando el **precio del transporte** esté comprendido **entre 1.501 y 3.000 euros**.
g) Se sancionarán con **multa de 1.001 a 2.000 euros** cuando el **precio del transporte**, para esta última infracción, esté comprendido **entre 3.001 a 4.000 euros**.
h) Se sancionarán con **multa de 2.001 a 4.000 euros** cuando el **precio del transporte** esté comprendido **entre 4.001 y 6.000 euros.**
i) Se sancionarán con **multa de 4.001 a 6.000 euros** cuando el **precio del transporte** sea **superior a 6.000 euros.**

Estas sanciones se podrán ver incrementadas en algunos casos, notablemente (hasta 30.000 euros), si existe reincidencia.

La **Administracion se obliga a publicar de forma periódica** las resoluciones sancionadoras impuestas por causas de morosidad.

LA ACCIÓN DIRECTA

La acción directa es un **derecho que asiste al transportista efectivo por el que puede reclamar los servicios de transporte no cobrados a quien contrató, en primer lugar, el transporte**.

Solo puede beneficiarse el transportista efectivo (el que realiza el transporte). Se trata de una medida para defender a ese último porteador de la mercancía, dentro de la cadena de subcontratación. Los tribunales han dictado sentencias al respecto, validando este derecho.

PÁGINA WEB DE ASETRA

En relación con esos cambios normativos en la contratación del transporte de mercancías, **en la página web de Asetra hemos creado una sección específica donde hemos puesto a su disposición diversos documentos**. La sección se denomina 'Documentos contrato transporte de mercancías' y aparece en la página de inicio de nuestra web, aquí encontrarán lo siguiente:

- Manual con las novedades en materia de contratación del transporte de mercancías. Se puede descargar en formato pdf.

- Modelo de contrato de transporte continuado. Se puede descargar en formato pdf y en Word.
- Modelo de contrato de transporte continuado con TRADE. Se puede descargar en formato pdf y en Word.
- Modelo de carta de porte (contrato de transporte no continuado) y documento de control. Se puede descargar en formato pdf y en Word.
- Vídeo de la jornada celebrada el 17-09-2022 en el Centro de Transportes de Segovia, organizada por Asetra Segovia y CETM.
- Documento con preguntas y respuestas sobre carga/descarga, y cadena de transporte (en formato pdf).

SE ACTUALIZAN LOS IMPORTES A COBRAR EN CONCEPTO DE PARALIZACIÓN EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Con la publicación el miércoles 29 de diciembre de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se ha modificado el **Indicador Público de Rentas de efecto múltiples , más conocido como IPREM**.

Este punto es importante puesto que, como marca el artículo 22 de la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, **si no se ha pactado expresamente una indemnización por la paralización la cuantía de esta será equivalente al IPREM por día multiplicado por 2 por cada hora o fracción de paralización**.

La Disposición adicional centésima vigésima primera, de la Ley de Presupuestos, determina a cuánto asciende el IPREM para el 2022, quedando de la siguiente manera: IPREM diario: 20,00 €, mensual 600,00 €, y anual 7.200,00 €

Por lo tanto los importes de paralización:

- Por **una hora de paralización** se deberán pagar **40,00 €.**
- Por el **primer día de paralización** (teniendo en cuenta que el máximo computable es de 10 horas) serían **400,00 €.**
- El **segundo día de paralización la hora** se pagaría a **50,00 €** y el **día completo 500,00 €.**
- Y si la paralización **superase los dos días**, se pagarían por hora **60,00 €** y el **día completo** a **600,00 €.**

GASÓLEO PROFESIONAL: DECLARACIÓN DE LOS KILÓMETROS RECORRIDOS EN 2022

Los **beneficiarios con derecho a devolución del gasóleo profesional deberán presentar, obligatoriamente, la declaración anual de los kilómetros recorridos en 2022 dentro del primer trimestre de 2023**. Esa declaración incluirá, por cada uno de los vehículos de su titularidad que hayan estado inscritos en el censo de beneficiarios en el año anterior, **el número de kilómetros recorridos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022**. Para los vehículos que estén obligados al uso de tacógrafo, dicho dato se obtendrá del mismo. Quienes se hayan dado de alta dentro del ejercicio 2022 los kilómetros a declarar serán los comprendidos entre la fecha de alta y el 31 de diciembre.

Asetra ofrece este servicio a los asociados, y rogamos que lo tengan en cuenta para remitirnos por escrito los kilómetros recorridos, por escrito, antes del martes 17 de marzo de 2023.

En la última página de esta circular encuentran una plantilla que pueden utilizar para mandarnos esta declaración anual de kilómetros (no es de uso obligatorio, admitimos cualquier otro, pero siempre por escrito). Solo admitiremos las comunicaciones que nos lleguen por correo electrónico (asetrasegovia@gmail.com, maria@asetrasegovia.es), entregadas en mano en la oficina, o por correo ordinario a: Asetra, CTS, Ctra. N-603 pk 87, 40006, Segovia.

2023: SE RENUEVAN LAS TARJETAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

En el **presente año 2023 las empresas de transporte de mercancías tienen que visar sus autorizaciones de transportes**, con este calendario, en función al número en el que termine el NIF/CIF: 1, enero; 2, febrero; 3, marzo; 4, abril; 5, mayo; 6, junio; 7, julio; 8, septiembre; 9, octubre; 0, noviembre. Desde Asetra enviaremos a los asociados un recordatorio, por correo electrónico, con la documentación que se precisa para este trámite.

FORMACIÓN PROGRAMADA POR ASETRA HASTA JUNIO DE 2022 (SE ADJUNTA FOLLETO)

Programación de los **cursos de formación para los próximos meses, financiados por el MITMA, Plan de Ayudas al Sector, expediente F-03/2022**. Acciones formativas dirigidas a autónomos y trabajadores del sector del transporte; gratuitas (a excepción de las tasas oficiales, tanto de JCYL como de la DGT).

ENERO

RENOVACIÓN MMPP

Fechas: viernes 13 de enero, sábado 14 y domingo 15.
Horario: viernes de 17:00 a 21:15, sábado de 08:00 a 15:30 horas, y domingo de 08:00 a 14:15 horas.

FORMACIÓN CONTINUA CAP

Fechas: viernes 20, sábado 21, domingo 22, viernes 27, sábado 28 y domingo 29.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

FEBRERO

FORMACIÓN CONTINUA CAP

Fechas: viernes 3, sábado 4, domingo 5, viernes 10, sábado 11 y domingo12.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas

FORMACIÓN CONTINUA CAP

Fechas: viernes 17, sábado 18, domingo 19, viernes 24, sábado 25 y domingo 26.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

MARZO

FORMACIÓN CONTINUA CAP

Fechas: viernes 3, sábado 4, domingo 5, viernes 10, sábado 11 y domingo 12.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

RENOVACIÓN MMPP

Fechas: Viernes 17, sábado 18 y domingo 19
Horario: viernes de 17:00 a 21:15 horas, sábado de 08:00 a 15:30 horas, y domingo de 08:00 a 14:15 horas.

TACOGRAFO DIGITAL Y NORMATIVA SOCIAL

Fechas: 25 de Marzo
Horario: 09:00 a 14:00 horas.

ABRIL

FORMACIÓN CONTINUA CAP

Fechas: viernes 14, sábado 15, domingo 16, viernes 21, sábado 22 y domingo 23.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

OBTENCIÓN MMPP

Fechas: viernes 14, sábado 15, domingo 16, sábado 22 y domingo 23.
Horario: viernes 14 de 16:00 a 22:30 horas, sábado 15 de 09:00 a 14:45 horas y de 16:00 a 19:45, domingo 16 de 09:00 a 15:00 horas, sábado 22 de 09:00 a 15:30 y domingo 23 de 09:00 a 15:00.

MAYO

FORMACIÓN CONTINUA CAP

Fechas: viernes 5, sábado 6, domingo 7, viernes 12, sábado 13 y domingo 14.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

JUNIO

FORMACIÓN CONTINUA CAP

Fechas: viernes 2, sábado 3, domingo 4, viernes 9, sábado 10 y domingo 11.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

Acciones formativas dirigidas a autónomos y trabajadores del sector del transporte; gratuitas (a excepción de las tasas oficiales, tanto de JCYL como de la DGT).
Para todas esas acciones se encuentra, en este momento, abierto el plazo de inscripción.
Las fechas de celebración de los cursos pueden verse sujetas a cambios por necesidades de la organización.

****

Asetra
Agrupación Segoviana de Empresarios de Transporte.

GASÓLEO PROFESIONAL
Plantilla para declaración anual de kilómetros recorridos
(Remitir a Asetra antes del 17/03/2023)

Empresa			
Matrícula 1		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	
Matrícula 2		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	
Matrícula 3		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	
Matrícula 4		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	
Matrícula 5		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	
Matrícula 6		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	
Matrícula 7		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	
Matrícula 8		**Kms. 01/01/22**	
		Kms. 31/12/22	

En _____ a ____ de _____ de 2023.

Fdo._____

CURSOS CAP

Asetra

Agrupación Segoviana de Empresarios de Transportes

FINANCIADO

GOBIERNO DE ESPAÑA | MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Gobierno de España, Ministerio de Transportes
Movilidad y Agenda Urbana,
Plan de Ayudas al Sector 2021,
Expediente F03/22

Información y reservas

Tel. 921 44 80 41

www.asetrasegovia.es

E-mail
formacion@asetrasegovia.es
asetrasegovia@asetrasegovia.es

Ctra. Nacional 603 p.k. km. 87
Centro de Transportes de Segovia
40006 Segovia

Asetra

Agrupación Segoviana de Empresarios de Transportes

Centro de Formación del Transporte

CALENDARIO de los Cursos de Formación

2023

Cursos CAP, Mercancías Peligrosas, Tacógrafo y Normativa

Enero

Renovación MMPP

Fechas: viernes 13 de enero, sábado 14 y domingo 15.
Horario: viernes de 17:00 a 21:15, sábado de 08:00 a 15:30 horas, y domingo de 08:00 a 14:15 horas.

Formación continua CAP

Fechas: viernes 20, sábado 21, domingo 22, viernes 27, sábado 28 y domingo 29.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

Febrero

Formación continua CAP

Fechas: viernes 3, sábado 4, domingo 5, viernes 10, sábado 11 y domingo12.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas

Formación continua CAP

Fechas: viernes 17, sábado 18, domingo 19, viernes 24, sábado 25 y domingo 26.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

Marzo

Formación continua CAP

Fechas: viernes 3, sábado 4, domingo 5, viernes 10, sábado 11 y domingo 12.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

Renovación MMPP

Fechas: Viernes 17, sábado 18 y domingo 19
Horario: viernes de 17:00 a 21:15 horas, sábado de 08:00 a 15:30 horas, y domingo de 08:00 a 14:15 horas.

Tacografo digital y normativa social

Fechas: 25 de Marzo
Horario: 09:00 a 14:00 horas.

Abril

Formación continua CAP

Fechas: viernes 14, sábado 15, domingo 16, viernes 21, sábado 22 y domingo 23.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

Obtención MMPP

Fechas: viernes 14, sábado 15, domingo 16, sábado 22 y domingo 23.
Horario: viernes 14 de 16:00 a 22:30 horas, sábado 15 de 09:00 a 14:45 horas y de 16:00 a 19:45, domingo 16 de 09:00 a 15:00 horas, sábado 22 de 09:00 a 15:30 y domingo 23 de 09:00 a 15:00.

Mayo

Formación continua CAP

Fechas: viernes 5, sábado 6, domingo 7, viernes 12, sábado 13 y domingo 14.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

Junio

Formación continua CAP

Fechas: viernes 2, sábado 3, domingo 4, viernes 9, sábado 10 y domingo 11.
Horario: viernes de 17:00 a 21:00 horas, sábados y domingos de 08:00 a 15:30 horas.

Acciones formativas dirigidas a autónomos y trabajadores del sector del transporte; gratuitas (a excepción de las tasas oficiales, tanto de JCYL como de la DGT).
Para todas esas acciones se encuentra, en este momento, abierto el plazo de inscripción.
Las fechas de celebración de los cursos pueden verse sujetas a cambios por necesidades de la organización.